

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Privación patria potestad - Rad.No.2021-00132-00

Revisadas las actuaciones surtidas, el Despacho advierte que se encuentra vencido el RNPE respecto de los parientes por línea materna de los menores inmersos en el asunto promovido por la señora Myriam Mora Hernández, por lo que se procederá a la designación de curador ad-litem para que los represente en el asunto. Dado que ya el abogado Andrés Felipe Montealegre Molina milita como curador de la demandada, en aplicación del principio de economía procesal, se procederá a designarle como apoderado de aquellos. Siendo así las cosas y por lo anteriormente considerado, se,

DETERMINA:

Primero: Designar como Curador Ad-Litem de los parientes por línea materna de los menores inmersos en el asunto promovido por la abuela de aquellos Myriam Mora Hernández, y de conformidad con lo establecido en el numeral 7º del artículo 48 del CGP, al togado Andrés Felipe Montealegre Molina, quien ya funge como curador ad litem de la demandada, acorde con lo considerado.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES

Juez

(JACK)

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 49 Hoy 5 de abril de 2024 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la ley 2213 de 2022).

Natalia Catalina Osorio Campuzano
Secretaria